



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

BPA  
Expte. N° 200-104-2019  
c/acto N° 1400-99/2018.-

**DECRETO N° 9675** MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY 14 JUN. 2019

**VISTO**

Los presentes obrados a través de los cuales el Dr. Héctor Guillermo Paganetti apoderado del Sr. Reinaldo Zapana; D.N.I. N° 23.165.975, interpone Recurso Jerárquico en contra de Resolución N° 000034-MS/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, obra Resolución N° 000034-MS/19 mediante la cual el Ministerio de Seguridad resuelve Rechazar la presentación realizada por el presentante mediante la cual solicitaba el pago de Subsidio por Incapacidad dispuesta por el artículo 137° inc. d) de la Ley del Personal Policial, en función del artículo 135° inc. d), por no encuadrar el supuesto fáctico en las previsiones legales del artículo señalado;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, refiere que corresponde rechazar el presente recurso en virtud de que los fundamentos expresados en este nuevo remedio procesal resultan análogos a los deducidos en oportunidad de incoar el Recurso Jerárquico ante el Ministro de Seguridad, el que justamente por su improcedencia ha sido rechazado;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo requisito previo a la interposición del Recurso Jerárquico es haber solicitado al funcionario autor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo (artículo 135° de L.P.A) y constituyendo este un requisito de admisibilidad exigido por la normativa aplicable, soy de opinión que debe rechazarse por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Héctor Guillermo Paganetti en representación del Sr. Reinaldo Zapana;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

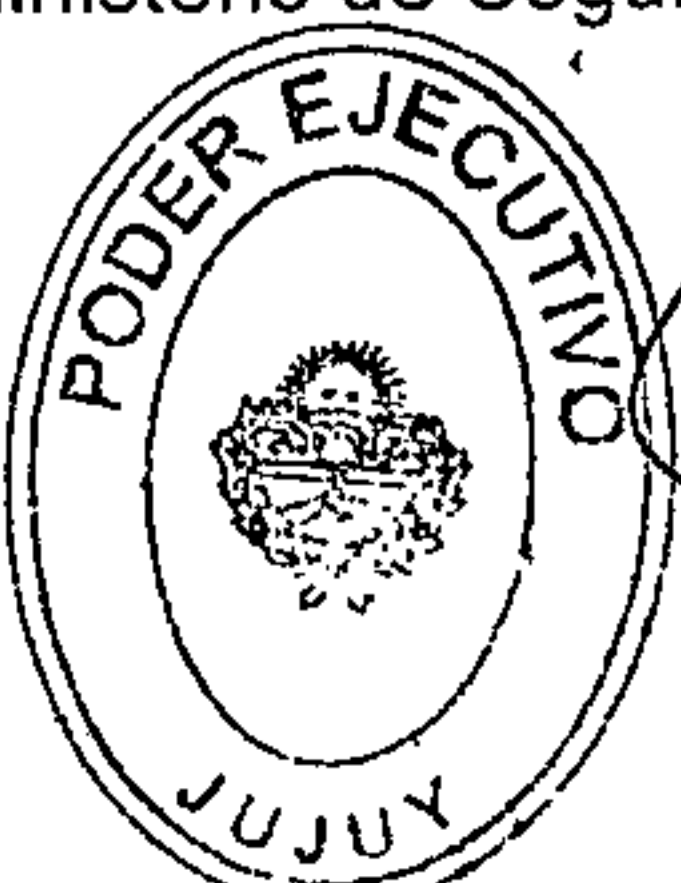
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Héctor Guillermo Paganetti apoderado del Sr. Reinaldo Zapana, D.N.I. N° 23.165.975, en contra de la Resolución N° 000034-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

**ARTICULO 3°:** Notifíquese, regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

D. EKEL MEYER  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

ENRENTU MARIA AGUIAR  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO DE JUJUY